

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 092/2022**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032015-001

**PARTES:** SPIAGGIA DI CARTAGENA

**AUTO:** DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA PARTE INVESTIGADA SE SIRVA INFORMAR a EN EL TERMINO DE (05) DIAS, EL ESTADO ACTUAL DEL TRAMITE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ABRIL (06) DE ABRIL DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---



**CPS. BERNARDO JOSE BALLESTEROS PETRO**

ASESOR JURÍDICO CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta (30) de marzo del 2022.

**Expediente No. 15032015-001- SPIAGGIA DI CARTAGENA**

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente contentivo de la investigación de la referencia, se tiene que mediante auto de calendas 17 de diciembre del 2021, se dispuso retrotraer la actuación a la etapa probatoria, en aras de contar con el material probatorio pertinente y conducente, que permita tomar una decisión de fondo dentro del sub examine, por consiguiente, se requirió a la parte investigada para que en el término de (30) días allegara al proceso las siguientes pruebas:

- *Escritura Publica No. 595 del 24 abril de 1972 de la notaría Segunda de Cartagena*
- *Escritura Publica No. 1877 del 30 de noviembre del 1977 de la Notaria segunda de Cartagena*
- *Sentencia de fecha 11 de marzo del 1982 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena*
- *Escritura Publica No. 294 del 27 de febrero del 1981 de la Notaria Tercera de Cartagena.*
- *Sentencia de fecha 07 de septiembre del 1999 proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena*
- *Escritura Publica No. 595 del 24 de abril del 1972 de la Notaria Segunda de Cartagena*
- *Sentencia del 31 de marzo de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena.*
- *Escritura Publica No. 251 del 05 de marzo de 1976 de la Notaria Tercera de Cartagena*
- *Escritura Publica 517 del 08 de marzo de 1980 de la Notaria Tercera de Cartagena.*
- *Escritura Publica 337 del 31 de marzo de 1975 de la Notaria Tercera de Cartagena*

Verificado el expediente, se encuentra que en fecha 01 de marzo del 2022 la apoderada judicial de la sociedad investigada presento un escrito bajo radicado 152022101867, en el que aportaba la siguiente documentación:

- *Escritura Publica No. 595 del 24 abril de 1972 de la notaría Segunda de Cartagena*
- *Escritura Publica No. 1877 del 30 de noviembre del 1977 de la Notaria segunda de Cartagena*
- *Escritura Publica No. 251 del 05 de marzo de 1976 de la Notaria Tercera de Cartagena*
- *Escritura Publica 517 del 08 de marzo de 1980 de la Notaria Tercera de Cartagena.*
- *Escritura Publica 337 del 31 de marzo de 1975 de la Notaria Tercera de Cartagena*
- *Derecho de petición presentado ante la superintendencia de notariado y registro para obtener copia de las sentencias solicitadas al despacho.*

Así las cosas, se observa que el derecho petición aportado por la apoderada judicial de la investigada dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro fue radicado bajo

consecutivo No. **SNR2022ER021609** de fecha 24 de febrero del 2022, en el cual se solicitaba copia de las siguientes sentencias: Sentencia del 31 de marzo de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, Sentencia de fecha 11 de marzo del 1982 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena y Sentencia de fecha 07 de septiembre del 1999 proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena; providencias que se encuentran en las anotaciones de los folios de matrículas inmobiliaria No. 060-243474 y 060-29547.

Bajo el anterior derrotero, se evidencia por parte de este despacho que ya se encuentra vencidos los (30) días concedidos en auto de fecha 17 de diciembre del 2021, para aportar la documentación requerida sin que se tengan registró en el expediente que se haya aportado las sentencias en cuestión o indicado en qué estado se encuentra el trámite ante la Superintendencia de Notariado y Registro, información que es necesaria, por cuanto la documentación solicitada es de vital importancia para conocer los antecedentes de tradición sobre el área objeto de estudio.

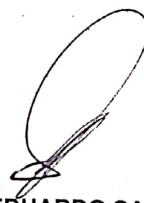
En ese orden de ideas, se requerirá a la parte investigada, para que en un término de (05) días se sirva informar a esta dependencia en qué estado se encuentra el trámite ante la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de conocer estado del mismo y proceder de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Cartagena

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Requerir a la parte investigada, para que en un término de (05) días se sirva informar a esta dependencia el estado actual de la solicitud elevada ante la Superintendencia de Notariado y registro radicada bajo No. **SNR2022ER021609**, mediante la cual se solicita copia de las siguientes sentencias: *Sentencia del 31 de marzo de 2005 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, Sentencia de fecha 11 de marzo del 1982 proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena y Sentencia de fecha 07 de septiembre del 1999 proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena*, con el fin de conocer el estado actual de dicha solicitud por las razones expuestas en la parte considerativa.

#### NOTIFIQUE Y CUMPLASE



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballestero Petro  
Revisó: Maria del Rosario Escudero Lozano - ASJUR 